Naciones Unidas A/64/357

Asamblea General

Distr. general
23 de septiembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 69 c) del programa
Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán*

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe, preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 63/191 de la Asamblea General, tiene por objeto actualizar el informe anterior del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/63/459). El informe abarca las novedades registradas en la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán desde junio de 2008 y refleja las pautas y tendencias más amplias observadas, tomando como base las obligaciones que incumben a ese país en virtud de los tratados internacionales en los que es parte y las observaciones formuladas por los órganos de vigilancia del cumplimiento de los tratados y por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. El informe presta particular atención a las preocupaciones especiales expuestas en la resolución 63/191 de la Asamblea, pero también incluye una sinopsis de la situación de los derechos humanos a raíz de las elecciones presidenciales celebradas en la República Islámica del Irán en 2009.

* Este informe se presentó después del plazo establecido debido a las consultas celebradas con el Estado Miembro.

09-52189 (S) 071009 131009

Se ruega reciclar

Índice

Página

I. Introducción . . . 3

II. Marco jurídico e institucional de la República Islámica del Irán pertinente a la promoción y protección de los derechos humanos . . . 3

III. Derechos económicos, sociales y culturales . . . 4

IV. Derechos civiles y políticos . . . 6

A. Situación de los derechos humanos a raíz de las elecciones . . . 7

B. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como la flagelación y las amputaciones . . . 10

C. Pena de muerte y ejecuciones públicas . . . 11

D. Lapidación como método de ejecución . . . 12

E. Ejecuciones de menores . . . 12

F. Derechos de la mujer . . . 13

G. Derechos de las minorías . . . 14

H. Libertad de reunión y de asociación pacíficas y libertad de opinión y expresión . . . 15

I. Falta de respeto del derecho a un proceso con las debidas garantías y violación de los derechos de los detenidos . . . 16

V. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . . . 18

A. Cooperación con el sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas 18

B. Cooperación con los procedimientos especiales . . . 18

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . . . 19

VI. Conclusiones y recomendaciones . . . 20

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 63/191 de la Asamblea General, en la que ésta pidió al Secretario General que le presentara en su sexagésimo cuarto período de sesiones un informe actualizado sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

2. El informe tiene por objeto actualizar el informe anterior del Secretario General (A/63/459) y reflejar las pautas y tendencias observadas en la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán desde junio de 2008, tomando como base las obligaciones que incumben a ese país en virtud de los tratados internacionales en los que es parte, así como las observaciones formuladas por los órganos de vigilancia del cumplimiento de los tratados y por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos[1]. El informe presta particular atención a las preocupaciones expuestas por la Asamblea General en su resolución 63/191[2], aunque también se incluye una sección sobre la situación de los derechos humanos a raíz de las elecciones presidenciales celebradas en 2009.

II. Marco jurídico e institucional de la República Islámica del Irán pertinente a la promoción y protección de los derechos humanos

3. Como se observó en el informe anterior del Secretario General a la Asamblea General, la Constitución de la República Islámica del Irán de 1979 garantiza una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales. Sin embargo, en la práctica, existe una serie de graves obstáculos a la protección plena de los derechos humanos y al funcionamiento independiente de las distintas instituciones del Estado.

4. La Constitución iraní contiene un extenso capítulo sobre los derechos de las personas, que incluye derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal también contienen varias disposiciones para asegurar las debidas garantías procesales y la imparcialidad del juicio, aunque en la sección IV.I *infra* se exponen diversas preocupaciones al respecto. Las comisiones especializadas de la Asamblea Consultiva Islámica, o Majlis, siguen debatiendo una versión revisada del Código Penal, aunque ésta incluye una serie de ámbitos que serían incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos. Según las autoridades, las disposiciones relativas a la lapidación han sido suprimidas del proyecto de ley por el

[1] Cabe señalar que algunas observaciones finales, como las formuladas por el Comité de Derechos Humanos en 1993, han quedado desfasadas debido a la prolongada demora en la presentación de los informes periódicos de la República Islámica del Irán, aunque las preocupaciones allí mencionadas siguen siendo válidas.

[2] En esa resolución se consideraron preocupantes los temas siguientes: la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como la flagelación y las amputaciones; el elevado número de ejecuciones, incluidas ejecuciones públicas y ejecuciones de menores, que se seguían llevando a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente; la lapidación como método de ejecución; los derechos de la mujer; los derechos de las minorías; la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la libertad de opinión y expresión; y la falta de respeto del derecho a un proceso con las debidas garantías y la violación de los derechos de los detenidos.

Comité Jurídico y Judicial, pero la ley propuesta contiene disposiciones que prevén otras modalidades de pena de muerte, la flagelación y la amputación de extremidades. Una vez aprobado por el Majlis, el nuevo código será remitido al Consejo de Guardianes para su revisión final.

5. Si bien la Constitución establece la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, hay una serie de limitaciones institucionales a su funcionamiento independiente y su capacidad de proteger los derechos humanos. El Líder Supremo, actualmente el Ayatolá Ali Khamenei, supervisa los órganos del poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como otras instituciones clave (E/CN.4/2006/61/Add.3, párr. 12). Esta circunstancia se ve reforzada por el sistema de consejos consultivos establecido en la Constitución. Además del poder judicial, descrito en el informe anterior, existen otros mecanismos institucionales que brindan a los ciudadanos la posibilidad de obtener compensación. El artículo 174 de la Constitución prevé la creación de un órgano nacional de inspección general bajo la supervisión del presidente de la magistratura, encargado de vigilar el buen desempeño y la debida aplicación de las leyes por los órganos administrativos del Estado y de tramitar quejas y denuncias individuales. En virtud del artículo 90 de la Constitución, el Parlamento también puede examinar e investigar denuncias de la población presentadas por escrito sobre el proceder del propio poder legislativo o la labor de los poderes ejecutivos y judicial. Existen además instituciones cuasi judiciales, como los consejos de arbitraje y solución de controversias, que se ocupan de un gran volumen de casos. Por otra parte, la Comisión Islámica de Derechos Humanos, creada en 1996, es un órgano no gubernamental que vigila la situación de los derechos humanos en el país. La Comisión no tiene estatuto representativo como institución nacional ni ha sido reconocida por el Comité Internacional de Coordinación de instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos como una institución que opere con arreglo a los Principios de París de las Naciones Unidas relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos. Además, la República Islámica del Irán ha establecido un departamento de derechos humanos supervisado por el poder judicial para facilitar la cooperación internacional y coordinar la labor de los distintos órganos del Estado en relación con las cuestiones de derechos humanos.

III. Derechos económicos, sociales y culturales

6. Como se indicó en el anterior informe, la República Islámica del Irán ha realizado progresos durante los últimos diez años en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, aunque siguen existiendo diferencias significativas entre los centros urbanos y las regiones menos desarrolladas. Desde la revolución de 1979, el Gobierno ha venido aplicando políticas socioeconómicas enraizadas en los valores islámicos que se centran en gran medida en la redistribución de la riqueza y la reducción de la pobreza. Según el Banco Mundial, los indicadores de salud y educación del país figuran entre los mejores de la región[3].

7. Aunque la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no ha presentado informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde 1993. En ese año, el Comité expresó su preocupación por el tratamiento que recibían los grupos

[3] Banco Mundial, “Iran Country Brief-June 2009”.

minoritarios, la discriminación de la mujer y las leyes y políticas sobre la libertad cultural (E/C.12/1993/7).

8. Según los últimos datos disponibles sobre la República Islámica del Irán, que figuran en el informe sobre desarrollo humano 2007[4], el índice de desarrollo humano del país aumentó de 0,649 en 1991 a 0,759 en 2005. Ese incremento refleja en gran medida el aumento de los ingresos per cápita y la asignación de una importante partida del presupuesto público a las actividades sociales. El examen del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio por el país reveló que el porcentaje de la población que vive con menos de 1 dólar al día había disminuido del 0,9% en 1999 al 0,2% en 2005; el porcentaje que vive con menos de 2 dólares al día también se había reducido del 7,3% en 1999 al 3,1% en 2005.

9. Según se ha informado, en los últimos años se ha venido produciendo una desaceleración de estas tendencias debido a la elevada inflación[5] y al aumento de los precios al consumidor, aunque estos factores se han visto compensados en cierto grado con el apoyo estatal. La República Islámica del Irán tiene un amplio sistema de protección social que incluye formación y asistencia para buscar trabajo, seguros de enfermedad y desempleo y pensiones de discapacidad y vejez. La mitad de los pobres de la República Islámica del Irán, aproximadamente 4,5 millones de personas o 1,5 millones de hogares, recibe ayudas gubernamentales o se beneficia de programas caritativos o no lucrativos[3]. Sin embargo, el gasto gubernamental y los programas sociales se han reducido debido a la disminución de los ingresos provocada por la caída del precio del petróleo; aproximadamente el 80% de los ingresos del Estado proceden de la energía[6]. El Banco Mundial también se pregunta si los programas sociales, en particular el suministro de energía, medicamentos y alimentos básicos, se orientan de forma adecuada a los pobres[3]. Cabe señalar que la política fiscal y los programas sociales fueron cuestiones intensamente debatidas por los economistas durante la campaña de las elecciones presidenciales de 2009.

10. Como se ha señalado antes, la República Islámica del Irán también ha obtenido resultados notablemente mejores en el sector de la educación. Las políticas gubernamentales han tratado de aumentar las tasas de matriculación, ampliar las oportunidades educativas a las regiones más pobres del país y reducir las brechas de género en todos los niveles de la educación. La tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria aumentó a ritmo constante, pasando del 85% en 1990 al 98% en 2005. Durante ese mismo período, las tasas de abandono escolar en la enseñanza primaria disminuyeron del 13% al 6,6%. Aumentaron también, y se fueron equiparando gradualmente, las tasas de alfabetización del grupo de edad de 15 a 24 años: del 92,2% para los hombres y el 81,1% para las mujeres en 1990 al 98,1% y el 96,7%, respectivamente, en 2005. En la actualidad, en la universidad estudian el doble de mujeres que de hombres[3]. La República Islámica del Irán todavía tiene dificultades para hacer frente al aumento considerable de la población en edad escolar y el número insuficiente de instalaciones en las zonas rurales y para garantizar la calidad de la educación. En el cuarto plan quinquenal de desarrollo se prevé mejorar la calidad de la educación a todos los niveles, reformar el plan

[4] Este informe fue preparado conjuntamente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización de Gestión y Planificación de la República Islámica del Irán, pero todavía no se ha publicado.

[5] Según algunos medios de comunicación, la inflación alcanzó el 30% a finales de 2008, lo que representa un 20% más con respecto a principios de año.

[6] *The Economist*, “An axis in need of oiling”, 23 de octubre de 2008.

de estudios y desarrollar un sistema de formación profesional orientado al mercado laboral.

11. El empleo sigue siendo un desafío importante para el Gobierno, ya que la oferta de mano de obra crece a un ritmo de alrededor del 4%, equivalente a 800.000 nuevos demandantes de trabajo, cada año. El desempleo femenino es un problema especialmente agudo, con una tasa que se elevó del 26,8% en 1996 al 40,6% en 2001.

12. En el sector de la salud, la ampliación de las instalaciones, en particular las de atención primaria, ha propiciado un aumento significativo de la esperanza de vida, que pasó de 64,8 años para los hombres y 65,8 años para las mujeres en 1991 a 70,5 años y 72,8 años, respectivamente, en 2004. La tasa de mortalidad de niños menores de 5 años también disminuyó de 44 por 1.000 nacidos vivos en 1991 a 36 por 1.000 nacidos vivos en 2001. Durante el mismo período, se redujo igualmente la mortalidad materna causada por complicaciones en el parto, pasando de 54 a 37 defunciones por 100.000 nacidos vivos. El porcentaje de partos asistidos por personal de salud calificado ascendió a alrededor del 97,3%. Como resultado de la prioridad atribuida a la atención primaria de salud, los resultados en materia de salud en las zonas rurales son casi iguales que los registrados en las zonas urbanas[3].

13. Sin embargo, en otros sectores existen importantes disparidades entre las regiones del país. En cuanto al índice de desarrollo humano, existe una diferencia de más de 2 puntos porcentuales entre las provincias más desarrolladas y las menos desarrolladas. Esta diferencia parece derivarse fundamentalmente de las disparidades de ingresos causadas por la falta de oportunidades de empleo, que a su vez contribuyen a la migración de las zonas rurales a las ciudades. Asimismo, se registran diferencias entre los géneros, que se analizan en mayor detalle en la sección IV.F. Aunque no se disponía de datos desglosados sobre los grupos minoritarios, se informó de que existía discriminación contra la comunidad bahaí, y en ocasiones anteriores el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su preocupación al respecto.

IV. Derechos civiles y políticos

14. Desde junio de 2008 se han producido acontecimientos negativos en el ámbito de los derechos civiles y políticos. Los activistas locales de derechos humanos han seguido trabajando intensamente en la promoción de las cuestiones de derechos humanos y, durante la campaña electoral, hubo muchos debates públicos y comentarios de los medios de comunicación al respecto. Sin embargo, durante ese año también se registró un aumento de las violaciones de derechos humanos de las mujeres, los estudiantes universitarios, los maestros, los trabajadores y otros grupos de activistas, en particular después de las elecciones. Los miembros de varios grupos étnicos y minoritarios fueron víctimas de actos de hostigamiento y violencia y, en algunos casos, de persecuciones. Asimismo, se impusieron restricciones más estrictas a los medios de difusión independientes, se suspendieron numerosas publicaciones y se bloquearon sitios web. Las autoridades también impusieron restricciones al envío de mensajes por teléfono móvil y a las redes de contactos sociales en Internet, que se habían convertido en un instrumento importante para las protestas de la oposición.

15. Se ha seguido imponiendo frecuentemente la pena de muerte, incluso en algunas causas en las que estaban implicados menores. Se han producido al menos algunas lapidaciones y ejecuciones públicas, a pesar de las medidas adoptadas por las autoridades para frenar esas prácticas. Se ha informado también de casos de tortura, amputaciones y flagelación y de casos sospechosos de muerte y suicidio de personas detenidas. En las secciones que siguen se ofrece un resumen de la información disponible sobre cada una de las preocupaciones expuestas en la resolución 63/191 de la Asamblea General.

A. Situación de los derechos humanos a raíz de las elecciones

16. El 12 de junio de 2009, después de una enérgica campaña con debates abiertos y críticos, el electorado iraní acudió a las urnas para elegir un nuevo Presidente. Los debates públicos celebrados antes y después de las elecciones fueron un signo positivo de la vitalidad y el dinamismo de la vida civil y política de la República Islámica del Irán, pero la forma en que las autoridades hicieron frente a las protestas que tuvieron lugar posteriormente ha sido motivo de inquietud en relación con el respeto de la libertad de expresión, reunión y asociación, el uso de la fuerza en el control de las manifestaciones políticas y el trato y las garantías procesales que se ofrecen a los detenidos.

17. El 15 de junio de 2009, tras el anuncio de la victoria del presidente Mahmoud Ahmadinejad, se informó de que decenas de miles de simpatizantes de los otros candidatos se lanzaron a las calles para protestar contra el resultado electoral. Al final de las manifestaciones hubo brotes de violencia, y la televisión nacional iraní informó de la muerte de siete personas. Diversas fuentes informaron de que hubo manifestaciones en otras partes del país. En declaraciones a la prensa, el Secretario General instó a que la auténtica voluntad del pueblo iraní se reflejara con la mayor objetividad, transparencia e imparcialidad[7]. El Líder Supremo de la República Islámica del Irán, el Ayatolá Ali Khamenei, pidió a todos los grupos y candidatos que aceptaran los resultados de las elecciones y, si había objeciones, utilizaran los cauces legales para presentar sus quejas. El período inicial de 10 días para la presentación de quejas se amplió cinco días más para realizar exámenes adicionales. Posteriormente, el Consejo de Guardianes decidió que no se anularían las elecciones, aunque se volverían a contar los votos en las zonas donde los resultados habían sido impugnados por candidatos presidenciales.

18. El 19 de junio de 2009, cinco expertos independientes de las Naciones Unidas[8] emitieron un comunicado de prensa en el que expresaron su profunda preocupación por el uso excesivo de la fuerza por la policía, las detenciones arbitrarias y las víctimas mortales. Señalaron que, aunque las protestas habían sido mayoritariamente pacíficas, los violentos enfrentamientos con las fuerzas de seguridad habían provocado muertes, lesiones y la detención de numerosas personas. El Relator

[7] http://www.un.org/apps/sg/offthecuff.asp?nid=1299. Las autoridades iraníes protestaron contra las declaraciones del Secretario General.

[8] Los cinco expertos en derechos humanos fueron el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria; el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión manifestó su grave preocupación por que las recientes detenciones y el uso excesivo de la fuerza policial contra los partidarios de la oposición podía constituir un intento directo de reprimir la libertad de reunión y de expresión en el país. El Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria destacó la obligación del Gobierno de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de toda persona a no ser privada arbitrariamente de su libertad y a tener un proceso justo ante un tribunal independiente e imparcial.

19. El 19 de junio de 2009, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también emitió un comunicado de prensa en el que expresaba su preocupación por el creciente número de detenciones que según los datos disponibles se estaba produciendo y que podían no ser conformes a la ley, así como por el posible uso excesivo e ilegal de la fuerza. Expresó su especial preocupación por las denuncias de actos de violencia cometidos por miembros de la milicia basij y añadió que el Gobierno tenía la responsabilidad de garantizar que los miembros de la milicia y las fuerzas ordinarias del orden público no recurrieran a actos ilegales de violencia.

20. El Gobierno iraní respondió a las preocupaciones expresadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmando que más del 85% de las personas con derecho a participar en las elecciones votaron a favor de sus candidatos en un ambiente tranquilo y pacífico y que los cuatro candidatos tuvieron la oportunidad de exponer sus políticas y planes en la radio y la televisión. El Gobierno iraní también observó que el Consejo de Guardianes había examinado las quejas electorales y tomado las medidas adecuadas para volver a contar el 10% de los votos en determinadas regiones o de forma aleatoria, y que finalmente había confirmado el resultado de las elecciones.

21. A pesar de las medidas adoptadas por las fuerzas de seguridad para impedir o disolver las protestas, decenas de miles de ciudadanos iraníes continuaron participando en diversas manifestaciones en Teherán durante varios días. El 20 de junio, Neda Agha Soltan, una joven que acompañaba a su profesor, murió de un disparo en el pecho durante una manifestación en Teherán. El incidente tuvo gran repercusión internacional por su amplia difusión a través de Internet. Las autoridades cuestionan las circunstancias en las que murió la joven y afirman que el caso se está investigando. No se dispone de la cifra exacta de víctimas provocadas durante las protestas, pero en numerosos medios de comunicación se ha dicho que murieron al menos 20 personas y muchas más resultaron heridas durante las manifestaciones.

22. A medida que aumentaron las protestas, numerosos medios de comunicación extranjeros informaron de que sus sitios web habían sido bloqueados y de que las autoridades iraníes habían impuesto nuevas restricciones que obligaban a los periodistas a obtener permiso expreso para salir de la oficina a cubrir una noticia. También se prohibió que los periodistas asistieran a manifestaciones no autorizadas. Por otra parte, las autoridades trataron de bloquear el uso de las redes sociales y otros sitios de Internet que se habían utilizado para difundir a nivel internacional información e imágenes gráficas de las protestas.

23. El 22 de junio, el Secretario General hizo una declaración en la que expresaba su consternación por la violencia postelectoral, en particular el uso de la fuerza contra civiles, que había dado lugar a pérdida de vidas y lesiones. Asimismo, instó a

las autoridades a que respetaran los derechos civiles y políticos fundamentales, especialmente la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de información. El Secretario General pidió el cese inmediato de las detenciones, las amenazas y uso de la fuerza y reiteró su esperanza de que la voluntad democrática del pueblo de la República Islámica del Irán se respetara plenamente. Además, instó al Gobierno y a la oposición a que resolvieran pacíficamente sus diferencias mediante el diálogo y utilizando los cauces legales. El 23 de junio, un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores iraní manifestó el rechazo de la declaración del Secretario General.

24. Después de las elecciones, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales firmaron numerosos llamamientos urgentes a la acción respecto del presunto arresto y detención arbitraria de varios cientos de activistas y manifestantes de la oposición. Las detenciones fueron presuntamente realizadas por la policía iraní, las fuerzas de seguridad, la milicia basij y agentes de paisano de los servicios de inteligencia durante las manifestaciones o en domicilios privados. Según se informa, la gran mayoría de las personas detenidas había sido privada de cualquier contacto con sus familiares y no había tenido acceso a asistencia letrada.

25. El 7 de julio, seis titulares de mandatos de los procedimientos especiales[9] emitieron una declaración conjunta en la que expresaron su profunda preocupación por las detenciones en masa. Los relatores señalaron que tras los enfrentamientos con las fuerzas de seguridad y los miembros de la milicia basij, se había herido y detenido a cientos de personas, incluidos defensores de los derechos humanos, periodistas, estudiantes, clérigos y partidarios de la oposición, y que desde el 12 de junio al menos 20 personas habían muerto y cientos más habían resultado gravemente heridas en enfrentamientos con las fuerzas de seguridad, que supuestamente habían utilizado munición real y balas de goma para dispersar las protestas. Los seis expertos reiteraron su profunda preocupación por las denuncias de muertes, detenciones sistemáticas, uso excesivo de la fuerza por la policía y malos tratos a los detenidos. Los expertos instaron firmemente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpliera sus obligaciones en virtud del derecho internacional de proteger los derechos humanos en el país.

26. El 1º de agosto empezó el juicio contra unos 100 demandados a los que se les imputaban diversos cargos que iban desde participar en disturbios a comandar motines, atentar contra la seguridad nacional, alterar el orden público, destruir bienes públicos y estatales y mantener relaciones con grupos antirrevolucionarios.

27. El presidente de la magistratura aprobó directrices para que todas las causas pendientes se resolvieran a más tardar en agosto de 2009. Sin embargo, esas directrices no se cumplieron puesto que en septiembre de 2009 seguían celebrándose juicios. Las autoridades iraníes también señalaron que, como resultado del informe del equipo principal de inspección de la oficina del Líder Supremo, se había cerrado un centro de detención por incumplir los requisitos médicos y sanitarios adecuados.

[9] Los seis expertos en derechos humanos fueron los mencionados en la nota 8 *supra*, más el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

28. El 13 de agosto, tres titulares de mandatos de los procedimientos especiales[10] expresaron su profunda preocupación por las denuncias de que los detenidos eran sometidos a torturas y duros interrogatorios para obtener confesiones. Los tres expertos dijeron que entre los acusados figuraban abogados, periodistas y otros defensores de los derechos humanos, así como miembros de la oposición, que habían protestado tras las elecciones presidenciales.

B. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como la flagelación y las amputaciones

29. Aunque el artículo 38 de la Constitución de la República Islámica del Irán prohíbe la tortura, las medidas adoptadas por el país para ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2002 fueron rechazadas por el Consejo de Guardianes, al parecer debido a supuestos conflictos con las normas y los principios islámicos[11].

30. Desde junio de 2008, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes envió a las autoridades iraníes un gran número de comunicaciones sobre denuncias graves que había recibido en relación con torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En agosto de 2008, el Relator Especial envió dos cartas de denuncia independientes sobre la presunta tortura deMahdi Hanafi, un estudiante que según las informaciones recibidas había sido golpeado durante su detención por agentes de la policía y había muerto como consecuencia de las lesiones cerebrales resultantes, y sobre Ya'qub Mehrnehad, un periodista y activista que trabajaba en defensa de los derechos civiles y culturales que fue acusado de enemistad contra Dios (*mohareb*) y corrupción sobre la tierra (*mofsed fil arz*), a raíz de lo cual fue ejecutado el 4 de agosto de 2008. El Sr. Mehrnehad había sido objeto de un llamamiento urgente anterior, enviado el 15 de febrero de 2008 por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Las autoridades iraníes afirmaron que la investigación forense no encontró ninguna circunstancia sospechosa en la muerte de Hanafi, pero que el caso seguía abierto y los recursos jurídicos todavía no se habían agotado. Asimismo, señalaron que el Sr. Mehrnehad había participado en actividades terroristas en la región de Sistán-Baluchistán.

31. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura firmó varias cartas de llamamiento urgente durante el mismo período. Citó una serie de métodos de tortura, como privación del sueño, golpes, posturas extenuantes y falta de acceso a atención sanitaria. Entre las personas a las que presuntamente se habría sometido a estos tratos figuraban miembros de grupos de estudiantes, grupos religiosos, periodistas, defensores de los derechos humanos, activistas sindicales, activistas sociales, personas que habían cometido delitos durante su minoría de edad e individuos relacionados

---

[10] El Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria; el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

[11] La tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes también están prohibidos por el derecho internacional consuetudinario y por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que la República Islámica del Irán es parte.

con diversos grupos minoritarios, incluidas las comunidades bahaí, azerbaiyana y kurda de la población iraní.

32. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura envió un llamamiento urgente el 18 de julio de 2008 en relación con las penas de muerte impuestas a tres personas de etnia kurda: Farzad Kamangar (también conocido como Siamand), Ali Heydariyan y Farhad Vakili. Según la información recibida, los tres hombres fueron detenidos por funcionarios del Ministerio de Inteligencia en Teherán en julio y agosto de 2006. Posteriormente, se mantuvo a Farzad Kamangar en régimen de incomunicación por delitos relacionados con actividades terroristas en distintas localidades, como Kermanshah, Sanandaj y Teherán. Mientras estuvo detenido fue presuntamente torturado, por diversos medios, como golpes, azotes y descargas eléctricas. A resultas del trato infligido tuvo que ser trasladado dos veces a hospitales penitenciarios. En la mayoría de estos casos las autoridades iraníes negaron las acusaciones de tortura y respondieron que se habían celebrado juicios imparciales y que las condenas dictadas eran proporcionales a los delitos cometidos. La práctica de la amputación y los castigos físicos, aunque justificados por las autoridades porque son castigos estipulados por la ley islámica, siguen siendo motivo de profunda preocupación.

C. Pena de muerte y ejecuciones públicas

33. En los países en que no se haya abolido la pena capital, sólo puede imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con la ley[12]. Los mecanismos internacionales de derechos humanos han considerado que los delitos más graves son aquellos en los que se puede demostrar que hubo intención de matar que se tradujo en pérdida de vidas, y que los delitos relacionados con las drogas y el tráfico de estupefacientes no se entran prima facie en esta categoría.

34. En la República Islámica del Irán, la pena de muerte se impone para sancionar algunos delitos *hudud*, como el adulterio, el incesto, la violación, la fornicación por parte de una persona soltera reincidente por cuarta vez, el consumo de alcohol castigado por tercera vez, la sodomía, la conducta sexual entre varones sin penetración en caso de reincidencia por cuarta vez, el lesbianismo en caso de reincidencia por cuarta vez, la fornicación entre un hombre no musulmán y una mujer musulmana, y la falsa acusación de adulterio o de sodomía en caso de reincidencia por cuarta vez. También se prevé la pena de muerte como una de las cuatro posibles penas aplicables para castigar los delitos de enemistad contra Dios (*mohareb*) y corrupción sobre la tierra (*mofsed fil arz*). En la categoría de los delitos *ta'zir*, puede imponerse la pena de muerte por "maldecir al Profeta" (artículo 513 del Código Penal). La pena de muerte también puede imponerse para castigar delitos como el contrabando o tráfico de estupefacientes, el asesinato, el espionaje y los actos que atenten contra la seguridad nacional.

35. Los procedimientos especiales recibieron un gran número de denuncias de diversas fuentes acerca de personas que habían sido presuntamente ejecutadas por delitos relacionados con las drogas y el tráfico de estupefacientes. Aunque es imposible que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

[12] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6.

Derechos Humanos (ACNUDH) verifique toda la información recibida, los datos muestran una tendencia preocupante.

36. Como se observó en el informe anterior del Secretario General, en enero de 2008 el portavoz de la magistratura iraní anunció que el presidente de la magistratura, el Ayatolá Shahroudi, había emitido una circular mediante la cual se prohibían las ejecuciones públicas. Sin embargo, el 11 de julio de 2008, Amnistía Internacional comunicó que había recibido información relativa a una ejecución pública, la primera de este tipo desde que se dictó la citada orden. Las autoridades iraníes confirmaron que en el año anterior se habían llevado a cabo dos ejecuciones públicas a la luz de circunstancias especiales y de la opinión pública. Los mecanismos internacionales de derechos humanos han afirmado que las ejecuciones públicas agravan la naturaleza de por sí cruel, inhumana y degradante de la pena de muerte, y que, además de deshumanizar a la víctima, tienen un efecto embrutecedor sobre las personas que presencian la ejecución.

D. Lapidación como método de ejecución

37. El 30 de julio de 2008, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias firmaron un llamamiento urgente en el que pedían información a las autoridades iraníes sobre una denuncia de que ocho mujeres y un hombre habían sido condenados a muerte por lapidación por haber cometido adulterio. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer también enviaron una comunicación conjunta urgente el 21 de enero de 2009 en relación con dos hombres que según la información recibida habían sido lapidados en Mashhad por haber cometido adulterio. Posteriormente, un portavoz de la magistratura confirmó esas ejecuciones el 13 de enero de 2009. Aunque el presidente de la magistratura emitió una circular mediante la cual se prohibía la lapidación, estos casos recientes muestran que las autoridades no han logrado eliminar esta práctica. Sin embargo, las autoridades señalaron que en muchos otros casos la aplicación de penas *qisas* se había conmutado por castigos menos severos. Según las normas internacionales de derechos humanos, la lapidación constituye un trato inhumano y degradante[13].

E. Ejecuciones de menores

38. En su anterior informe, presentado de conformidad con la resolución 62/168 de la Asamblea General, el Secretario General puso de relieve que las ejecuciones de menores eran un tema específico de preocupación. La República Islámica del Irán continúa llevando a cabo ese tipo de ejecuciones a pesar de los esfuerzos de la magistratura por poner coto a esta práctica. La imposición de la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años es una violación tanto del Pacto

[13] Véase CRC/C/15/Add.254, párr. 45; CAT/C/QAT/CO/1, párr. 12; A/HRC/10/44, párr. 39; y E/CN.4/2006/5/Add.2, párr. 68.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos[14] como de la Convención sobre los Derechos del Niño[15], en los que la República Islámica del Irán es parte.

39. Según Amnistía Internacional, en 2008 se ejecutó a ocho menores delincuentes y en lo que va de 2009 parece que se ha ejecutado a otros tres. Amnistía Internacional también informó de que entre 1990 y 2009 la República Islámica del Irán había ejecutado a 41 menores, lo que representaba más de la mitad de todas las ejecuciones de menores registradas en el mundo en ese período y hacía de la República Islámica del Irán el país con mayor número de ejecuciones de menores[16].

40. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió un comunicado de prensa el 10 de junio de 2008 en el que pedía a las autoridades iraníes que detuvieran las ejecuciones de cuatro menores delincuentes y les recordaba que, de conformidad con el derecho internacional, quedaba absolutamente prohibido aplicar la pena de muerte a delincuentes menores de edad. La Alta Comisionada reconoció las medidas adoptadas para someter estos casos a un examen judicial más detenido y alentar a los autores de los delitos y los familiares de las víctimas a llegar a un arreglo.

41. Durante el período que se examina, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió varias cartas en las que solicitaba medidas urgentes en respuesta a la información recibida acerca de personas a las que se había condenado a muerte por delitos cometidos siendo menores.

42. El caso de Delara Darabi recibió gran atención internacional por diversos medios de comunicación y organizaciones internacionales no gubernamentales[17]. La Sra. Darabi tenía 22 años cuando fue ejecutada el 1º de mayo de 2009 por un delito que presuntamente había cometido cuando tenía 17 años, a pesar de que el presidente de la magistratura había dictado una orden de suspensión de la ejecución durante dos meses. En una carta dirigida a las autoridades iraníes, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su más profunda decepción por la ejecución y su gran preocupación por el aparente incumplimiento de la orden del presidente de la magistratura.

F. Derechos de la mujer

43. La República Islámica del Irán no ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

44. Desde junio de 2008, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, junto con la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión enviaron tres cartas de denuncia a las autoridades iraníes en relación con la información de que las fuerzas del orden habían detenido a 10 personas (9 mujeres y 1 hombre) por formar parte de la campaña “un millón de firmas”, que exigía la igualdad de género en virtud de la legislación iraní y la modificación de las leyes que discriminaban a la mujer. Las nueve mujeres fueron

[14] Artículo 6, párr. 50.
[15] Artículo 37 a).
[16] Amnistía Internacional, “Executions of juveniles since 1990”.
[17] Human Rights Watch, “Iran: Secret execution of juvenile offender”, 1° de mayo de 2009; y Amnistía Internacional, “Delara Darabi executed in Iran”, 1° de mayo de 2009.

supuestamente detenidas durante ocho horas y a continuación fueron puestas en libertad, mientras que el hombre fue condenado a un año de cárcel acusado de poner en peligro la seguridad nacional mediante la divulgación de propaganda contra el Estado. El 8 de septiembre de 2008, los mencionados Relatores Especiales enviaron una carta de denuncia en relación con la condena a cuatro años de prisión que el Tribunal Revolucionario de Mahabad impuso en agosto de 2008 a Zeynab Bayzeydi, defensora de los derechos humanos, por su pertenencia a asociaciones de derechos humanas no autorizadas y su participación en la campaña por la igualdad. Los Relatores Especiales expresaron su preocupación por la posibilidad de que la condena y el encarcelamiento de la Sra. Bayzeydi sólo estuvieran relacionados con sus actividades pacíficas de defensa de los derechos humanos.

45. El 27 de noviembre de 2008, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, emitieron una declaración conjunta en la que expresaban su profunda preocupación por la constante represión de los defensores de los derechos de la mujer en la República Islámica del Irán y señalaban que se había arrestado, detenido y perseguido a manifestantes pacíficos, muchos los cuales habían sido condenados a penas de prisión. Además, observaron que el Gobierno continuaba acosando e intimidando a los activistas de los derechos de la mujer que participaban en la campaña “un millón de firmas” y les seguía impidiendo viajar.

G. Derechos de las minorías

46. La Constitución iraní declara expresamente que el Islam es la religión del Estado, pero contiene dos disposiciones importantes sobre las minorías religiosas. En el artículo 13 se afirma que los iraníes zoroastras, judíos y cristianos son las únicas minorías religiosas reconocidas que gozan de libertad para celebrar sus ceremonias y ritos religiosos dentro de los límites establecidos por la ley y actuar conforme a sus preceptos en lo que atañe a sus asuntos personales y la enseñanza religiosa. El artículo 14 también establece la protección de los no musulmanes, siempre que no conspiren ni actúen contra el Islam y la República Islámica del Irán. La comunidad bahaí no está reconocida como minoría religiosa, pero las autoridades afirman que los bahaíes gozan de los mismos derechos que los demás iraníes.

47. El ACNUDH continúa recibiendo informes sobre abusos de derechos humanos contra minorías de la República Islámica del Irán. Aunque es imposible verificar toda la información recibida, la protección de las minorías suscita preocupación en lo que respecta, en particular, a la comunidad bahaí, la minoría árabe de Khuzestán, la comunidad de musulmanes sufíes Nematollahí, la comunidad kurda, la comunidad suní, la comunidad baluchi y la comunidad de azeríes y turcomanos.

48. Se sigue recibiendo información sobre miembros de la comunidad bahaí que son sometidos a detención arbitraria, confiscación de bienes y denegación de empleo, prestaciones estatales y acceso a la educación superior. Diversos relatores especiales y la experta independiente sobre cuestiones de las minorías enviaron una serie de comunicaciones al Gobierno en relación con el trato que se da a la comunidad bahaí. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos escribió en numerosas ocasiones para expresar su preocupación y pedir aclaraciones sobre la situación de siete miembros de la comunidad bahaí que llevaban detenidos más de un año. El 14 de mayo de 2008 se informó de que seis

miembros de la comunidad bahaí —Fariba Kamalabadi, Jamaloddin Khanjani, Afif Naeimi, Saeid Rezaie, Behrouz Tavakkoli y Vahid Tizfahm— habían sido supuestamente detenidos y desde entonces permanecían en la prisión de Evin. El 5 de marzo de 2008 se informó de que las autoridades iraníes habían detenido a un séptimo miembro de la comunidad bahaí, Mahvash Sabet, que al parecer permanecía desde entonces en régimen de incomunicación en Mashhad. El 20 de febrero de 2009, las autoridades iraníes respondieron a las preocupaciones expresadas por la Alta Comisionada, señalando que los siete bahaíes fueron detenidos por participar en actividades ilegales. Posteriormente, el ACNUDH expresó su preocupación al tener conocimiento de que se habían imputado cargos adicionales a los siete detenidos, especialmente el de corrupción sobre la tierra (*mofsed fil arz*), que conlleva la pena de muerte. El Gobierno iraní informó de que entre los cargos imputados figuraba la amenaza e intimidación a ciudadanos iraníes para que se adhirieran a una "organización sectaria", la injerencia en las vidas privadas y las creencias de los ciudadanos iraníes, y la creación de una organización clandestina. Los siete acusados aún no han comparecido ante un tribunal y se les ha negado el acceso a su abogado. La Alta Comisionada y el Secretario General siguen estando preocupados por que la detención de estas personas constituya una violación de las obligaciones que incumben a la República Islámica del Irán en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular la libertad de religión y creencias y la libertad de expresión y asociación.

H. Libertad de reunión y de asociación pacíficas y libertad de opinión y expresión

49. Como se señaló en el informe anterior del Secretario General, continúa habiendo importantes restricciones al derecho a la libertad de opinión y de expresión en la República Islámica del Irán. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión emitió una serie de llamamientos urgentes en los que expresaba su profunda preocupación por las denuncias de que integrantes de ciertos grupos, como periodistas, estudiantes, poetas y defensores de los derechos humanos, habían sido detenidos y encarcelados. El Relator Especial expresó su preocupación por que las continuas detenciones de personas acusadas por las autoridades iraníes pudieran estar relacionadas con su trabajo como defensores de los derechos humanos y su derecho a la libertad de expresión. También expresó su preocupación por las denuncias de tortura y malos tratos y los métodos utilizados por las fuerzas de seguridad iraníes, como los registros domiciliarios y la confiscación de ordenadores y diversos documentos.

50. El 14 de agosto de 2008, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos emitieron un llamamiento urgente para que se adoptaran medidas en relación con la información recibida sobre Shirin Ebadi, ganadora del Premio Nobel de la Paz. Según la información recibida el 8 de agosto de 2008, en la página web de la Agencia de Noticias de la República Islámica se publicó un artículo en el que se denunciaba que los derechos humanos se estaban utilizando como medio de presión para imponer las normas occidentales a las demás culturas y en el que se criticaba a la Sra. Ebadi por defender los homosexuales, los bahaíes y los agentes de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América. Los relatores especiales expresaron su preocupación por que la campaña de

difamación pudiera ser percibida como una incitación a nuevos hostigamientos contra la Sra. Ebadi y su familia. Las autoridades afirman que ha sido difícil para el Gobierno proporcionar protección a la Sra. Ebadi a la luz de sus posturas y declaraciones contrarias a las tendencias religiosas de la población.

51. El 23 de diciembre de 2008, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos escribió al Gobierno iraní expresando su profunda preocupación por los informes en los que se afirmaba que el 21 de diciembre de 2008 varios agentes del orden público habían irrumpido en el Centro de Defensores de los Derechos Humanos de Teherán, dirigido por la Sra. Ebadi. La Alta Comisionada Adjunta volvió a escribir a las autoridades iraníes el 2 de enero de 2009, expresando nuevamente su preocupación por las noticias de que una multitud de manifestantes había asaltado el hogar de la Sra. Ebadi, y exhortó al Gobierno iraní a que garantizara la seguridad de la Sra. Ebadi y sus colegas. Por otra parte, instó al Gobierno a que garantizara que los defensores de los derechos humanos en la República Islámica del Irán pudieran llevar a cabo sus actividades legítimas libremente, sin intimidación u hostigamiento. Asimismo, exhortó al Gobierno a que autorizara de inmediato la reapertura del Centro, le concediera pleno estatuto jurídico y devolviera todo el material incautado en el bufete privado de la Sra. Ebadi. El 3 de enero de 2009, el Secretario General hizo un llamamiento a las autoridades iraníes para que adoptaran medidas inmediatas a fin de evitar cualquier nuevo hostigamiento y velar por la integridad y seguridad de la Sra. Ebadi.

52. El 5 de enero de 2009, las autoridades iraníes respondieron al ACNUDH que el Centro de Defensores de los Derechos Humanos había recibido un permiso preliminar para su establecimiento, pero desde entonces no había proporcionado los estatutos ni la carta de constitución para su legalización conforme a lo previsto en la ley. El Centro fue informado de esa circunstancia en agosto de 2006 y, al no cumplir la citada orden, la fiscalía dictó un mandamiento para cerrar y precintar sus instalaciones. Las autoridades señalaron que la Sra. Ebadi y sus colegas podía llevar a cabo sus actividades legítimas. Según las autoridades iraníes, las frecuentes reuniones, declaraciones y visitas al extranjero de la Sra. Ebadi y sus colegas, incluidos los de Ginebra, eran una demostración explícita de la observancia de los derechos particularmente consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

I. Falta de respeto del derecho a un proceso con las debidas garantías y violación de los derechos de los detenidos

53. El Presidente del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria envió varias comunicaciones a las autoridades iraníes sobre diversos casos que sugerían una falta generalizada de respeto del derecho a un proceso con las debidas garantías y de los derechos de los detenidos. En ellas se denunciaba que se había detenido a personas sin cargos y se las había recluido en régimen de aislamiento. El uso de la reclusión en régimen de aislamiento era uno de los motivos de preocupación destacados en la resolución 62/168 de la Asamblea General y en el informe del Grupo de Trabajo sobre su visita a la República Islámica del Irán en 2003, y continúa siendo un importante obstáculo para determinar la base jurídica del arresto y la detención de una persona. También se emitieron dos llamamientos urgentes a la adopción de medidas en el caso de Arash y Kamiar Alaei, dos médicos reconocidos en la esfera del VIH/SIDA y de los programas de reducción de daños para consumidores de drogas en la República Islámica del Irán. Se alegó que ni ellos ni sus abogados

defensores habían sido informados de todos los cargos que se les imputaban ni se les había permitido examinar todas las pruebas del caso. Las autoridades afirman que ambos médicos fueron acusados de actos contra la seguridad nacional y no en relación con sus actividades humanitarias.

54. El caso de una ciudadana estadounidense-iraní, Roxana Saberi, atrajo una considerable atención internacional. Según la información recibida, la Sra. Saberi fue detenida en enero de 2009 y acusada de espionaje y actividades que violaban las normas de prensa en vigor. La Sra. Saberi fue recluida en régimen de aislamiento hasta el 10 de febrero de 2009, fecha en la que realizó una llamada telefónica de dos minutos a su padre en los Estados Unidos para informarle de su detención. El 5 de marzo de 2009, un portavoz del poder judicial iraní confirmó que la Sra. Saberi permanecía detenida en el centro penitenciario de Evin. Las autoridades iraníes declararon que la credencial de prensa de la Sra. Saberi había sido cancelada en 2005 como resultado de sus actividades, que violaban las normas de prensa en vigor. Fue condenada a una pena de ocho años de prisión, que fue finalmente revocada por el Tribunal de Apelación. El nuevo fallo le impuso una pena de dos años de prisión con suspensión de condena, tras la cual la Sra. Saberi fue puesta en libertad y abandonó la República Islámica del Irán.

55. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados envió una serie de comunicaciones al Gobierno iraní en las que expresaba su profunda preocupación por la falta de respeto generalizada de las garantías procesales y del derecho a acceder a un abogado. El 21 de enero de 2009, varios Relatores Especiales[18] emitieron un llamamiento urgente a las autoridades iraníes en relación con el caso de Gilan Mohammadi y Gholamali Eskandari, dos personas que habían sido condenadas a muerte. Según la información recibida, las autoridades penitenciarias habían denegado a los detenidos el acceso a sus abogados. Las autoridades iraníes rechazaron tal afirmación. Los Relatores Especiales recordaron al Gobierno iraní que, en casos de pena capital, los Estados parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estaban obligados a observar rigurosamente todas las garantías para celebrar un juicio justo conforme a lo dispuesto en su artículo 14, que no admitía excepciones. Los Relatores también señalaron que el Comité de Derechos Humanos había observado que “en los casos sancionables con la pena capital, es axiomático que los acusados deben ser asistidos efectivamente por un abogado en todas las etapas del proceso” (CCPR/C/GC/32, párr. 38). Según las autoridades, tras la apelación las condenas fueron conmutadas a penas de prisión.

[18] El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

V. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

A. Cooperación con el sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas

56. La República Islámica del Irán es parte en cuatro importantes tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas: la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada el 13 de julio de 1994), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ratificada el 29 de agosto de 1968) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificados ambos el 24 de junio de 1975). Asimismo, ha ratificado o se ha adherido a otros tratados relacionados con los derechos humanos, entre ellos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (a los que se adhirió el 28 de julio de 1976), la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) (ratificada el 14 de agosto de 1956), la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (1973) (a la que se adhirió el 17 de abril de 1985), y el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio núm. 182) (ratificado el 8 de mayo de 2002)[19].

57. El 26 de septiembre de 2008, la República Islámica del Irán presentó sus informes periódicos decimoctavo y decimonoveno combinados sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, cuya presentación debía haberse realizado antes del 4 de enero de 2006. Como se ha indicado antes, el Gobierno no ha presentado informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni al Comité de Derechos Humanos desde hace más de un decenio. Además, las observaciones finales de cada uno de esos órganos aprobadas en 1993 siguen estando en gran parte pendientes de aplicación. Por otra parte, la República Islámica del Irán mantiene la práctica de formular reservas generales en el momento de la firma o ratificación de tratados, lo que ha sido mencionado reiteradamente por distintos órganos creados en virtud de tratados como uno de los principales factores que impiden el goce de algunos de los derechos humanos protegidos por los convenios y convenciones.

B. Cooperación con los procedimientos especiales

58. En junio de 2002, la República Islámica del Irán cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos temáticos de los procedimientos especiales, que coincidió con el fin del mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en 1984. Entre 2003 y 2005, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los

[19] La República Islámica del Irán ha ratificado 13 convenios internacionales en materia laboral, cinco de los cuales son convenios fundamentales.

migrantes, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto realizaron visitas a la República Islámica del Irán y publicaron informes sobre sus conclusiones[20]. No ha habido visitas de ningún titular de mandatos de procedimientos especiales desde 2005.

59. El Gobierno iraní aceptó, en principio, las visitas del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias[21], el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias[22] y la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias[23], pero éstas no se han programado.

60. En 2005 y 2007, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes formuló sendas solicitudes de visita, en 2006 hizo lo propio el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y en 2008 fue la experta independiente sobre cuestiones de las minorías quien solicitó realizar una visita. También en 2008 el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió un recordatorio de su petición.

61. La República Islámica del Irán será examinada en el marco del séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Examen Periódico Universal, que se celebrará en febrero de 2010.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

62. La anterior Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, visitó la República Islámica del Irán en septiembre de 2007 con ocasión de una conferencia del Movimiento de los Países No Alineados. La actual Alta Comisionada se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores iraní Manouchehr Mottaki, en Ginebra en septiembre de 2008. Desde 2008, el ACNUDH estudia con representantes de la magistratura iraní las posibles actividades de cooperación, incluida la realización de un coloquio judicial sobre cuestiones relativas a la imparcialidad de los juicios en la República Islámica del Irán, cuyas fechas de celebración todavía no se han programado.

63. En el pasado año, la Alta Comisionada intervino ante las autoridades iraníes en varios casos de derechos humanos mediante observaciones privadas, cartas y declaraciones públicas. Esos casos se referían a los derechos de la mujer, ejecuciones de menores, la libertad de religión y los derechos de las minorías.

---

[20] E/CN.4/2004/62/Add.2; A/55/346; E/CN.4/2004/3/Add.2 y Corr.1; E/CN.4/2005/85/Add.2; E/CN.4/2006/61/Add.3; y E/CN.4/2006/41/Add.2.

[21] Se acordó que se realizaría una visita en julio de 2004 pero se aplazó. En 2007 y 2008 se enviaron peticiones de seguimiento de la cuestión.

[22] En principio se acordó que las visitas se realizarían en septiembre de 2006. Se enviaron varias peticiones de seguimiento de la cuestión, la última en diciembre de 2008.

[23] En principio se acordó que las visitas se realizarían en noviembre de 2003. Se enviaron varias peticiones de seguimiento de la cuestión, la última en abril de 2008

VI. Conclusiones y recomendaciones

64. **Una vez más, en el presente informe se señalan numerosas esferas que siguen siendo motivo de preocupación en lo que respecta a los derechos humanos en la República Islámica del Irán. Es alentador que algunas de estas cuestiones, como los derechos de la mujer, fueran objeto de vivos debates con amplia participación en el curso de las elecciones presidenciales celebradas en el país este año. El alto nivel de participación en esas elecciones y las protestas pacíficas que se produjeron después son signos positivos del dinamismo de la sociedad civil de la República Islámica del Irán. Al igual que en anteriores declaraciones públicas, insto al Gobierno y la oposición a que resuelvan pacíficamente sus diferencias mediante el diálogo y por cauces legales. Me han preocupado profundamente las denuncias de uso excesivo de la fuerza, arrestos y detenciones arbitrarias y posibles torturas y malos tratos a los activistas de la oposición**.

65. **En relación con otras preocupaciones señaladas en el presente informe, observo que las autoridades han adoptado varias medidas positivas para evitar las lapidaciones o limitar la imposición de la pena de muerte a menores, por ejemplo. Sin embargo, me preocupa que estas medidas no se hayan aplicado. Aliento al Gobierno de la República Islámica del Irán a que trate de responder a las preocupaciones destacadas en el informe y siga revisando las leyes nacionales, en particular el nuevo Código Penal y las leyes sobre justicia de menores, para asegurar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos e impedir que se apliquen prácticas que discriminen a las mujeres, las minorías étnicas y religiosas y otros grupos minoritarios**.

66. **Observo los logros positivos alcanzados en la República Islámica del Irán en relación con numerosos indicadores económicos y sociales y aliento al Gobierno a que siga procurando reducir las diferencias regionales en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la discriminación de las mujeres y las minorías, especialmente a la luz de las dificultades económicas mundiales**.

67. **Insto al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con las Naciones Unidas, incluido el ACNUDH, para avanzar en el ámbito de los derechos humanos y la reforma del sector de la justicia, al tiempo que lo aliento a ratificar los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y a retirar las reservas que formuló al firmar y ratificar diversos tratados de derechos humanos, según lo recomendado por los correspondientes órganos creados en virtud de esos tratados. De conformidad con sus obligaciones internacionales, la República Islámica del Irán debe terminar de preparar los informes periódicos que ha de presentar con arreglo a los tratados de derechos humanos, en particular al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que están pendientes desde hace mucho tiempo, a fin de poder hacer un examen sistemático de los progresos realizados en la aplicación de sus obligaciones al respecto**.

68. **Aunque celebro la invitación permanente cursada por el Gobierno a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, lamento que desde 2005 no se haya realizado ninguna visita y aliento al Gobierno a que facilite sus visitas al país con carácter prioritario de manera que puedan realizar una evaluación más completa. Exhorto al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique sin demora las recomendaciones aprobadas en el marco de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como las formuladas por el Comité de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**.